



ESPECIAL JUBILACIONES: SEGURIDAD SOCIAL

2018

FUNCIONARIOS DE CARRERA, FUNCIONARIOS INTERINOS Y PERSONAL LABORAL QUE ACCEDIERON A PARTIR DE 2011

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA JUBILACIÓN

La prestación económica por jubilación, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del Régimen General y de los Regímenes Especiales del Sistema de la SS, consiste en una pensión vitalicia, única e imprescriptible.

A partir del 1 de enero de 2011 quedarán incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social los funcionarios que ingresen en cualquier Administración Pública española, según el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

En consecuencia, las pensiones -jubilación, invalidez, y de muerte y supervivencia- del personal de nuevo ingreso desde esta fecha se reconocerán por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, conforme a la legislación reguladora del Régimen General. Asimismo, la Administración de la que dependan les dará de alta en dicho régimen, y les descontará de sus retribuciones de activo la cotización de Seguridad Social que corresponda, en lugar de la cuota de derechos pasivos que siguen manteniendo los docentes que accedieron con anterioridad el 1 de enero de 2011.

Como consecuencia, los funcionarios de carrera en los centros de trabajo se jubilarán con requisitos distintos en función de la fecha de acceso.

En todo caso seguirá siendo MUFACE quien regule, para todos los docentes por igual, la asistencia sanitaria, la prestación farmacéutica, el subsidio por incapacidad, así como el resto de las prestaciones económicas, hayan accedido antes o después de enero de 2011 a la función pública.

A partir de 2019 se introduce el "FACTOR SOSTENIBILIDAD" y añadirá dos variables al cálculo de las pensiones en España: **el factor de equidad intergeneracional (FEI) y el factor de revalorización anual (FRA)**. Es decir, estos se sumarán a las variables que ya

SINDICATOS DE TRABAJADORES/AS DE LA ENSEÑANZA DE ARAGÓN www.stea.es

C/ Valentín Carderera, 3 - 22003 HUESCA .Tel. 974 24 04 56 sindicatohuste@gmail.com

C/ San Andrés, 23, 2º izda - 44001 TERUEL. Tel. 978 60 27 95 steateruel@gmail.com

Paseo Fernando el Católico 29, 1º I -50006 ZARAGOZA. Tel. 976 55 26 69 zaragozastea@gmail.com



conocemos, como los años cotizados y la cuantía, la edad de jubilación, etc. El primero de ellos tendrá en cuenta **la esperanza de vida en el momento de cálculo de la primera pensión** de jubilación de las nuevas personas jubiladas **y se revisará cada 5 años** en función de la evolución de la esperanza de vida. Por su parte, el factor de revalorización anual supone ligar la revalorización de las pensiones a la salud de las arcas públicas; es decir, estas solo subirán si aumentan los ingresos del sistema por encima de la tasa de crecimiento del número de pensiones.



JUBILACIÓN FORZOSA U ORDINARIA

Desde el 1 de enero de 2013, la edad de acceso a la pensión de jubilación se modifica en función de la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral. Se exige un mínimo de 15 años cotizados para tener acceso a la pensión por jubilación.

La aplicación será gradual hasta el 2027 según lo recogido en la tabla.

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Hasta el año 2022, fecha en que finalizará el periodo transitorio, el tiempo de cotización que se tiene en cuenta para calcular la pensión de jubilación va aumentando desde los 15 años hasta los 25, que a partir de esa fecha se establecen como requisito para dicho cálculo.

El tiempo de cotización y el importe medio mensual que se percibe y por el que se cotiza, considerando 14 pagas anuales, determinan la base reguladora. A su vez, ésta determina el importe final de la pensión de jubilación.

A continuación recogemos cuáles son los años y meses de cotización computables desde del año 2017 al 2022 que servirán para el cálculo de la base reguladora y por tanto de la pensión a percibir:



AÑO	Meses para el cálculo	AÑO	Meses para el cálculo	AÑO	Meses para el cálculo
2017	20 años (240 meses)	2019	22 años (264 meses)	2021	24 años (288 meses)
2018	21 años (252 meses)	2020	23 años (276 meses)	A partir del 2022	<u>25 años (300 meses)</u>

A partir del año 2027 en aplicación de la Ley 27/2011 quedará de manera estable de acuerdo a la siguiente tabla:

Años cotizados	% Base Reguladora						
15	50,0	21	63,7	27	77,4	33	91,0
16	52,3	22	66,0	28	79,6	34	93,3
17	54,6	23	68,2	29	81,9	35	95,6
18	56,8	24	70,5	30	84,2	36	97,8
19	59,1	25	72,8	31	86,5	37	100
20	61,4	26	71,5	32	88,8		

Cuanto más alto sea el sueldo que se percibe, mayor será la pensión, que siempre estará limitada por la pensión máxima.

A más complementos específicos percibidos como cargo directivo, tutoría, jefatura de departamento, etc.... Mayor será la pensión que se perciba.

Los funcionarios de carrera antes del 1/01/2011 del régimen de clases pasivas cotizan de manera fija, según establecen los Presupuestos Generales del Estado, de manera que **la pensión es igual para todos los del mismo grupo**, independientemente de los puestos (Complementos Específicos) que hayan ocupado a lo largo de su vida laboral.

Los empleados públicos que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social cotizan por todas sus retribuciones mensuales, por lo que, a mayores Complementos Específicos por haber desempeñado cargos, o cuanto mayor sea el número de sexenios acumulados, etc., la base reguladora mensual y por tanto la pensión a percibir será mayor, incluso con el mismo tiempo cotizado.

JUBILACIÓN ANTICIPADA O RETRASADA POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR

Los requisitos para la jubilación anticipada son:

- Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad exigida en ese momento para la jubilación ordinaria.
- Acreditar un periodo mínimo de cotización efectiva de 35 años en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Que al menos dos de estos años estén cotizados en los 15 años inmediatamente anteriores y la pensión resultante sea superior a la mínima.



La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y el coeficiente reductor del porcentaje de pensión de acuerdo a la siguiente

PARA PERIODOS COTIZADOS	COEFICIENTE REDUCTOR DEL PORCENTAJE DE PENSIÓN	
	TRIMESTRAL	ANUAL
- Inferiores a 38 años y 6 meses.	2 %	8%
- Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.	1,875 %	7'5%
- Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.	1,750 %	7%
- Igual o superior a 44 años y 6 meses.	1,625 %	6'5%

En el caso de optar por retrasar la edad de jubilación ordinaria exigida se aplica un incremento adicional sobre la base reguladora por cada año según el siguiente cuadro:

Años cotizados	% adicional de incremento de Base Reguladora.
Menos de 25 años	2%
Entre 25 y 37 años	2,75%
Más de 37 años	4%

Pensión mínima en el año 2017, la pensión mínima mensual es de 637,7 euros y la máxima 2.573,7 euros por 14 pagas.

COMPLEMENTO POR MATERNIDAD EN PENSIONES DE JUBILACIÓN FORZOSA O POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO CAUSADO A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2016.

A partir del 1 de enero de 2016, a las mujeres que hayan tenido hijos o hijas naturales o adoptado/as y sean **beneficiarias de una pensión de jubilación forzosa o por incapacidad permanente para el servicio**, se les reconocerá un complemento de pensión por importe equivalente al resultado de aplicar a la pensión de jubilación que le corresponda, un porcentaje en función del número de hijo/as nacido/as o adoptados/as con anterioridad al hecho causante de la pensión, según la siguiente escala:

- ✓ En el caso de 2 hijos o hijas: 5 %.
- ✓ En el caso de 3 hijos o hijas: 10 %.
- ✓ En el caso de 4 o más hijos o hijas: 15 %